

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0001 DE 2026

"Por medio del cual se declara falta absoluta por muerte de un representante de las ESALS ante el Consejo Directivo de la C.R.A para el período 2024-2027 y se procede a suplir la falta absoluta"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 17 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las entidades Sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones"*, así como el Acuerdo 007 de 2017 Estatutos de la de la CRA, expedido por la Asamblea Corporativa de la CRA y,

CONSIDERANDO:

Que el Literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 señala que los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales estarán conformados entre otros, por dos (2) representantes de las entidades son ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y de cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Que los representantes de las entidades sin ánimo de lucro de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico elegidos para el período 2024-2027 fueron: ASLETH ORTEGA MORA y JUAN URQUIJO CARCAMO.

Que el señor Juan Urquijo Cárcamo, representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el periodo 2024 – 2027, falleció el 4 de diciembre de 2025.

Que el artículo 16 de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 *"Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las entidades Sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones"* expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las faltas absolutas de los representantes de las entidades son ánimo de lucro, al tenor señala:

Artículo 16. Faltas absolutas. Son faltas absolutas de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones, las siguientes:

1. *Inasistencia a tres (3) o más reuniones consecutivas del consejo directivo sin justa causa;*
2. *Renuncia a la representación.*
3. *Incapacidad o invalidez absoluta.*
4. *Declaratoria de nulidad de la elección por decisión judicial.*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0001 DE 2026

"Por medio del cual se declara falta absoluta por muerte de un representante de las ESALS ante el Consejo Directivo de la C.R.A para el período 2024-2027 y se procede a suplir la falta absoluta"

5. *Haber sido condenado por la comisión de un delito mediante sentencia ejecutoriada; o haber sido inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de funciones públicas.*
6. *Muerte.*

Que habiéndose producido falta absoluta en una de las representaciones de las Entidades Sin ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico período 2024-2027 se hace necesario proveerla de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que el Artículo 17 de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 establece la forma de llenar las faltas absolutas de los representantes de las ESAL ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

"Forma de llenar las faltas absolutas. Las faltas absolutas de los representantes de las ESAL serán informadas por el Secretario del consejo directivo a sus miembros y se procederá a llenar dicha falta por el tiempo restante del periodo institucional, con el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación en el procedimiento de elección de representantes de las ESAL en el consejo directivo de la Corporación para el correspondiente periodo institucional. En caso de que quien haya obtenido la siguiente mayor votación no acepte la designación, se designará al siguiente mayor votado y así sucesivamente hasta agotar el listado de candidatos.

En caso de no contar con candidatos que hayan obtenido votación, se haya agotado la lista o ninguno de los candidatos con votación acepte la designación, se deberá realizar una nueva convocatoria para llenar la falta absoluta presentada, por el tiempo restante del periodo institucional. Esta nueva convocatoria deberá observar todo lo dispuesto en la presente Resolución".

Que en sesión de 20 de enero de 2026 el Dr. **PEDRO CEPEDA ANAYA**, Secretario del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico comunicó formalmente al órgano directivo la falta absoluta en la representación que ostentaba el señor **JUAN URQUIJO CÁRCAMO**, la cual debe proveerse de conformidad a lo indicado en la Resolución No. 0862 de 2023.

Que el secretario del Consejo Directivo de la corporación informó al órgano colegiado referido que según "ACTA DE REUNIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA PERÍODO 2024 – 2027", los resultados de dicho proceso electoral fueron los siguientes:

ORTEGA MORA ASLETH	30 VOTOS
URQUIJO CARCAMO JUAN	29 VOTOS
BALDEBLANQUEZ MARQUEZ CARMEN	15 VOTOS

X.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0001 DE 2026

"Por medio del cual se declara falta absoluta por muerte de un representante de las ESALS ante el Consejo Directivo de la C.R.A para el período 2024-2027 y se procede a suplir la falta absoluta"

VASQUEZ COLL HELMER

03 VOTOS

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 0862 de 2023, debe proveerse la vacancia en la representación referida por el tiempo restante del periodo institucional, con el candidato que obtuvo la siguiente mayor votación en el proceso de elección, y según los resultados de ese proceso tal representación le correspondería a la señora **CARMEN BALDEBLANQUEZ MARQUEZ**, quien según acta de elección que se anexa a este acuerdo, obtuvo la siguiente mayor votación, esto es, 15 VOTOS.

Que el Consejo de Estado ha señalado, que:

"... el trámite que procede en casos de vacantes que sí pueden ser provistas es que la Mesa Directiva oficie al candidato que sigue en orden sucesivo y descendente dentro de la misma lista a la que pertenecía el elegido que generó la vacante, a fin de convocarlo a que tome posesión del cargo. Esta decisión de llamarlo constituye el acto administrativo enjuiciable ante esta Jurisdicción a través de la acción de nulidad electoral. El artículo 139 del CPACA señala que además de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, y de los actos de nombramiento, también se "podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas (sentencia en expediente radicado 08001-23-33-000-2013-00882-01)

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la falta absoluta por muerte en la representación de las entidades sin ánimo de lucro período 2024-2027 ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que ostentaba el señor **JUAN URQUIJO CARCAMO**.

ARTICULO SEGUNDO: Dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se modifica el procedimiento de elección de los representantes de las entidades Sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones", en consecuencia, llámese a la señora **CARMEN CECILIA BALDEBLANQUEZ MÁRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 32.617.368 a proveer la falta absoluta en la representación de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la C.R.A, por el tiempo restante del periodo institucional 2024-2027, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: El secretario del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional

AF

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
-CRA-**

ACUERDO 0001 DE 2026

"Por medio del cual se declara falta absoluta por muerte de un representante de las ESALS ante el Consejo Directivo de la C.R.A para el período 2024-2027 y se procede a suplir la falta absoluta"

del Atlántico comunicará el presente acto a la señora **CARMEN CECILIA BALDEBLANQUEZ MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 32.617.368, solicitándole que exprese su aceptación o no a la representación de las ESALS ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el resto del período Institucional 2024-2027.

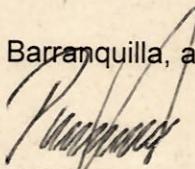
De aceptar la representación de las ESALS ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el resto del período Institucional 2024-2027, tómese posesión, de conformidad a lo indicado en la normatividad pertinente, a la señora **CARMEN CECILIA BALDEBLANQUEZ MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 32.617.368, mediante acta que hará parte integral de este acuerdo.

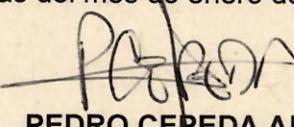
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 43 de los Estatutos de la Corporación (Acuerdo 0004 de 2017)

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.


RACHID NADER ORFALE
Presidente


PEDRO CEPEDA ANAYA
Secretario